

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2007 - 00160
Accionante: Ángela Patricia Tibáquira Grijalba.
Accionado: Motores y Compresores Bogotá Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2007 - 00160, informándole que obra incidente de levantamiento de medidas cautelares por tercer interviniente. Sirvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

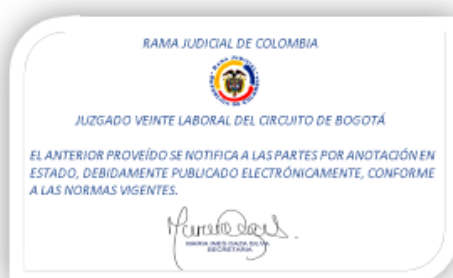
Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE ANTONIO MORENO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.358.707, portador de la T.P. No. 228.003 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora LUZ DARY PEÑA ENRIQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.215.170 quien actúa en nombre y representación de su hijo menor LUIS FELIPE ORDOÑEZ PEÑA, en condición de hijo del causante LUIS EDUARDO ORDOÑEZ (Q.E.P.D).

Del incidente de Nulidad y/o levantamiento de las medidas cautelares, se ordena correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 127 del CGP, en concordancia con el art. 597 ibídem, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2010-212**, informándole que el proceso fue debidamente desarchivado por la oficina de archivo central y remitido de forma digital a este despacho, así las cosas, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla e igualmente solicitud de ejecución presentada por el apoderado demandante. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

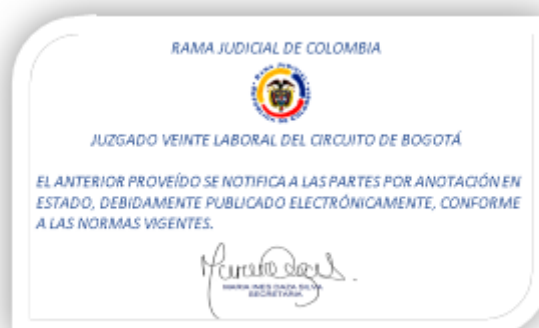
Así mismo incorpórese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del trámite de ejecución, lo comunicado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla en trámite de su proceso 080013110001-2022-00142-00, conforme a lo establecido en el Núm. 5 del Art 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-01-24



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-689**, informándole que por medio del oficio No. 17 del 25 de abril de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por con la causal que el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante providencia del 12 de marzo de 2020, declaró la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia del artículo 77 del CPTSS, efectuada el 16 de julio de 2019, aclarando “que las pruebas practicadas hasta la fecha conservan validez”, por ende, ya había sido conocido por el Juzgado remitente (fls.988 a 992), a pesar de lo anterior el presente proceso no se pudo remitir de nuevo al Juzgado 44 Laboral, toda vez que no fue migrado a tiempo por el mencionado Juzgado. Así mismo, se encuentra pendiente der resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.996-998 pdf). Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Despacho dio cumplimiento en su totalidad al Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, distribuyéndole 97 procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá de los solicitados. En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2015-689**
 Demandante: Maried Jimena Pabón
 Demandado: Fondo Nacional del Ahorro y otros

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-01-24



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-473**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y las partes demandadas no procedieron a contestar la reforma de la demanda (fls.88 a 97). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

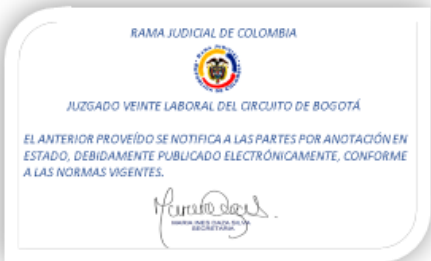
TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas (fls.88 a 97), por no haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-23-01-24

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2021-473**
Demandante: Juan Carlos Agudelo Hernández
Demandado: Universal Packing SAS y otra